

DREHER, E. y MAASSEN, H.: «Strafgesetzbuch». III edic. C. H. Beck. München y Berlín, 1959; 712 págs.

Damos noticia hoy de la tercera edición, puesta al día y amplada, del Código penal alemán, a cargo de los doctores E. Dreher y H. Maasen. No es, ciertamente, y ya lo ponen de relieve los autores, una mera reimpression, sino una reelaboración y ampliación de las anteriores: han pretendido, y en verdad lo han conseguido, rehacer y ampliar el trabajo, sin contentarse a la sólida inclusión de las modificaciones habidas en el Derecho positivo alemán y la puesta a punto en orden a bibliografía y jurisprudencia.

Ha sido modificada y completada la Parte General con los comentarios verificados a los distintos párrafos del Código. Así pues, se desarrolla lo relativo a la medición de la pena, e igualmente, se adapta la teoría de la participación a los modernos conocimientos científicos.

Especial interés dedican los autores a los artículos 23-26, 42 m, 142, 315 a, 330 a y 330 c. de gran importancia en la práctica penal alemana, así como a los delitos contra la vida y falso testimonio que han tenido últimamente un notable desarrollo en la jurisprudencia.

Tienen en cuenta los doctores Dreher-Maasen, de modo constante, los resultados obtenidos en los trabajos de la Gran Comisión de Reforma alemana, que viene realizando labor tan encomiable, sin olvidar tampoco las decisiones de los tribunales provinciales.

Peñe a la división del trabajo, los comentaristas mantienen una uniformidad, que denota perfecta comprensión frente a los fundamentales problemas que ofrece el Derecho penal alemán.

En resumen, cabe decir que la presente obra constituye un verdadero modelo en su especie, sumamente útil para el estudiante y el profesional alemán, así como para el especialista, en razón a que proporciona una visión, ofrecida con gran acierto, de la completa panorámica penal alemana.

MANUEL COBO.

GELDART, Sir William: «Elements of English Law». Londres. Oxford University Press, 1959; 222 págs.; ocho chelines, seis peniques.

Trátase de la sexta edición de los Elementos del Derecho inglés de Sir William Geldart, revisada por el Profesor H. G. Hanbury, como en sus ediciones segunda y tercera lo fué por Sir William Holdsworth.

Con razón ya entonces dijo este último, en 1929, que la obra es un testimonio de la sorprendente extensión de los conocimientos del autor acerca del sistema del Derecho positivo inglés, así como de las aptitudes del mismo para hacer una exposición certera, cabal y proporcionada del sistema referido.

Aunque pueda parecer patadójico, por contraste con lo precedentemente dicho, la serie de revisiones a que ha sido sometida la primera edición de la obra, los propios autores de aquéllas ya explican su razón de ser: las reformas legislativas ulteriores principalmente y, al propio tiempo, suce-